



SANTA FE

DECRETO 1533/2023 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ejercicio Profesional de las Ciencias Veterinarias. Reglamentación de la ley 13925.
Del: 28/07/2023; Boletín Oficial 01/08/2023

Visto

El Expediente N° 00701-0128455-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual los Ministerios de Producción, Ciencia y Tecnología y de Salud gestionan la reglamentación de la Ley Provincial N° 13925 de "Ejercicio Profesional de las Ciencias Veterinarias en la Provincia de Santa Fe"; y

Considerando

Que la Constitución Provincial reconoce en su artículo 14 el derecho de todo ciudadano a ejercer "... una actividad o profesión que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad, en las condiciones que establezca la ley";

Que, a su vez; la ley suprema local consagra, en su artículo 19, la tutela provincial de "la salud como derecho fundamental del Individuo e interés de la colectividad", lo cual se complementa con la idea de que "fijas actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla";

Que la Ciencia Veterinaria -cuyo objetivo es prevenir, diagnosticar y curar todas aquellas afecciones de la salud que afectan a las mascotas, animales silvestres y animales de granja- cumple un rol crucial en el control y prevención de enfermedades infecciosas transmisibles desde los animales a las personas humanas de forma directa o indirecta a través de los alimentos de origen animal;

Que mediante la Ley Provincial N° 13925 se regula el ejercicio profesional de las Ciencias Veterinarias en cualquiera de sus áreas, ramas o especialidades dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe;

Que las Carteras ministeriales intervinientes proponen la reglamentación de la citada normativa, regulando determinados aspectos específicos vinculados a las actividades que avalan el ejercicio de la medicina veterinaria y su respectivo control;

Que el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a través de la Subdirección General de Ganadería y Sanidad Animal, lleva el registro de aquellos establecimientos o espacios físicos previamente habilitados por el Colegio de Médicos Veterinarios donde se realizan actos propios de la medicina veterinaria, con la potestad de realizar auditorias o controles sobre la labor de los profesionales;

Que el artículo 2 de la mencionada ley establece que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de la Producción, hoy Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología; Que dada la multiplicidad de aristas que nuclea la temática, corresponde que las Carteras ministeriales citadas controlen la implementación de la presente reglamentación, por lo que se conforma una Comisión especial de seguimiento, sin implicar variaciones en materia de

organización administrativa ni conllevar efectos hacendales, integrada por representantes de ambas Jurisdicciones, a los efectos de seguimiento de los preceptos de la normativa en cuestión; Que han tomado intervención la Secretaría de Agroalimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, los órganos correspondientes del Ministerio de Salud y Fiscalía de Estado, avalando la continuidad del trámite; Que el Poder Ejecutivo se: encuentra facultado a emitir el presente Decreto, conforme lo establecido por el artículo 72 incisos 1 y 4 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1°. Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 13925 "Ejercicio Profesional de las Ciencias Veterinarias en la Provincia de Santa Fe", la que como Anexo Único -en cinco folios- integra el presente decreto.

Art. 2°. Créase una Comisión de Seguimiento -sin implicar variaciones en materia de organización administrativa ni conllevar efectos hacendales- integrada por tres (3) representantes del Ministerio de Salud y tres (3) del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, como espacio Institucional para analizar y realizar un seguimiento de las cuestiones establecidas mediante la presente reglamentación.

Art. 3°. Refréndase por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología.

Art. 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Perotti - Dra. Sonia Felisa Martorano - Méd. Vet. Daniel Aníbal Costamagna